



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

#### SECCIÓN SEGUNDA

En este órgano judicial se tramita recurso de apelación n.º 338/2019, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

Sentencia n.º 24. –

Tribunal que lo dicta: Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Ilmos/as. Sres/as.:

Presidente: D. Mauricio Muñoz Fernández.

Magistrados/as: D.<sup>a</sup> María Esther Villímar San Salvador y D. Roger Redondo Argüelles.

Siendo ponente: D. Roger Redondo Argüelles.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Lugar: Burgos.

Fecha: 22 de enero de 2020.

En el rollo de apelación n.º 338 de 2019, dimanante de juicio ordinario n.º 658/2017, del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2018, siendo parte como demandante apelante D. Almor Manuel Silva Magalhaes, representado ante el Tribunal por la procuradora D.<sup>a</sup> Ana Marta Ruiz Navazo y defendido por el letrado D. José Manuel Vara Miguel y como parte demandada apelada D. Franck Gougeon, declarado en rebeldía en primera instancia.

Fallo. –

Estimar parcialmente el recurso de apelación formulado por la parte demandante Almor Manuel Silva Magallanes contra la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2018 dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, revocando la misma en el sentido de estimar parcialmente la demanda y condenar al demandado Franck Gougeon al abono al demandante en concepto de perjuicios de la cantidad total de mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros con cuarenta y siete céntimos (1.458,47 euros) sin especial imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias.

Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta sección, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.



Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y encontrándose dicho demandado apelado, D. Franck Gougeon en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 6 de febrero de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
Luis María Ortega Arribas